EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SOLOLA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

CERTIFICA:

Tener a la vista el libro de actas de sesiones públicas ordinarias de la Corporación Municipal en donde se encuentra el acta número 015-2006, de fecha 15 de febrero del año dos mil seis, la que en su punto tercero, en su parte conducente copiado textualmente establece:

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SOLOLA,

CONSIDERANDO:

Que les corresponde a las Municipalidades del país, la prestación de los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, y que es atribución de la corporación Municipal, la emisión de los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus dependencias, empresas y unidades de Servicios Administrativos.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Sololá, cuenta con los recursos necesarios para desempeñar eficientemente las funciones de Autoridad de Tránsito dentro de su circunscripción municipal, y que por medio del punto quinto (5º) del acta número 55-2005 , de la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal con fecha dieciseis del mes de junio de dos mil cinco, acordó solicitar al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobernación, el traslado de la administración de tránsito en la jurisdicción del municipio de Sololá, tomando como fundamento las disposiciones del artículo ocho de la Ley de Tránsito, y el artículo 5 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98 de fecha veintidos de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO:

Que para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las Municipalidades podrán crear de conformidad con la ley, su cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, el cual funcionará bajo órdenes directas del Alcalde, y en el presente caso se hace necesario para cumplir con los requisitos de ley la emisión del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Municipal de tránsito, que permita a esta Municipalidad, cumplir con la obligación de Administración del Tránsito en el territorio de su jurisdicción, de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito.

POR TANTO:

En ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 3, 7, 30, 33, 35 inciso b, e, i, del Código Municipal; 1, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 45 de la Ley de Tránsito

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SOLOLA.

CAPITULO I

GERENCIA GENERAL MUNICIPALIDAD DE SOLOLA

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 1. NATURALEZA. La Policia Municipal de Transito es un cuerpo de policia de caracter eminentemente civil, regida por los principios de jerarquia y subordinación, desempeñará sus funciones con apego a la Constitución Politica de la República de Guatemala y leyes relacionadas con el tránsito y con la seguridad pública.

ARTICULO 2. SEDE. La Policia Municipal de Tránsito tendrá su sede central en el edificio municipal, de la Municipalidad de Sololá, sin embargo, la administración municipal queda facultada para señalar el lugar más adecuado para el funcionamiento de la misma, o en su caso establecer otras subsedes, delegaciones o unidades operativas que fueren necesárias.

ARTICULO 3. OBJETO. La Policia Municipal de Tránsito tiene por objeto realizar funciones especializadas como Autoridad de Tránsito dentro del distrito municipal de Sololá, y en consecuencia le corresponderá a sus integrantes dirigir y controlar el tránsito conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito, en la jurisdicción municipal de Sololá.

ARTICULO 4. MISTICA DE SERVICIO. Todos los integrantes dela Policia Municipal de Tránsito, en el cumplimiento de sus funciones deberán servir a todos los ciudadanos con respeto, imparcialidad, integridad, dignidad y con mistica de servicio, sin discriminación alguna, por motivos de raza, sexo, religión, lenguaje, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia social o personal.

ARTICULO 5. CALIDADES DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO. En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de la Policia Municipal de Tránsito, tendrán la calidad de agentes de la autoridad de tránsito, están sujetos a los principios de jerarquia y subordinación, observando en todo momento el respeto debido a la autoridad de sus superiores acatando sus instrucciones con disciplina. Gozarán, en consecuencia de los derechos y preeminencias propias de aquellos y tendrán las obligaciones y responsabilidades que les leyes de la materia y los reglamentos correspondientes asignan a estos empleados y/o funcionarios municipales. En ningún caso la obediencia podrá amparar instrucciones que entrañen la ejecución de actos que constituyen delitos o faltas o sean contrarios a las leyes vigentes:

CAPITULO II
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO:

ARTICULO 6. AUTORIDAD SUPERIOR ADMINISTRATIVA. El mando supremo de la Policia Municipal de Tránsito será ejercido por el Alcalde Municipal a través del jefe del Departamento de Tránsito, quien ejercerá el mando inmediato de la Policia Municipal de Tránsito.

ARTICULO 7. ORGANIZACIÓN OPERATIVA. Para la correcta administración del tránsito en el municipio de Sololá, se establecen los sectores Nortes, Sur, Este y Oeste, en los cuales se establecerán las Delegaciones y unidades operativas que se crean convenientes.

ARTICULO 8. DEPARTAMENTO DE TRANSITO. Para que la Policia Municipal de Tránsito pueda ejecutar las funciones inherentes a la Administración del Tránsito en la jurisdicción del municipio de Sololá, en forma eficiente é inmediata, se crea dentro de la estructura organizativa de la Municipalidad de Sololá, el Departamento de Tránsito, como un soporte administrativo para el cumplimiento de sus objetivos, y el mismo se deberá conformar atendiendo a las necesidades de la Municipalidad de Sololá, y de conformidad con las disposiciones que para el efecto emita la Alcaldia Municipal.

La Municipalidad de Sololá, podrá contratar o concesionar los servicios establecidos anteriormente de conformidad con la legislación respectiva, así como crear las dependencias de acuerdo a las necesidades de su objeto.

ARTICULO 9. DE LOS PUESTOS. En la Policia Municipal de Tránsito los puestos están sujetos a los principios de jerarquia y subordinación, y se rigen en forma ascendente. Se establecen los puestos siguientes:

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de Sololá
Ciudad del Paisaje, Guatemala, C. A.
Teléfonos: 762-4091 - 762-4593

a) Jefe
b) Subjefe
c) Oficiales
d) Sub-oficiales
e) Motoristas
f) Autopatrulleros
g) Agentes de Policia
h) Operadores de Radio
i) Auxiliares Administrativos

ARTICULO 10. CLASIFICACION. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, los puestos al servicio de la Policía Municipal de Tránsito son de confianza o de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 11. FORMACION DE ASPIRANTES. Podrán ingresar al servicio como Aspirantes a Agentes de Policía Municipal de Tránsito, aquellos o aquellas personas que sean capacitados y evaluados de conformidad con el pénsum de Estudios respectivo, el cual como mínimo deberá contar con las siguientes áreas: -AREA DE TRANSITO; AREA OPERATIVA POLICIAL; AREA JURIDICA; AREA HUMANISTICA.-

ARTICULO 12. ACCESO AL SERVICIO. Para optar a la categoría de puestos establecidos en el presente Reglamento, se deberá elaborar un normativo, el cual deberá ser aprobado por la Corporación Municipal.

ARTICULO 13. ASCENSOS. Para ascender de una categoria a otra superior, se realizará a través de concurso de oposición, en convocatoria libre, en la cual solo podrán participar, quienes cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria emitida por la Alcaldía Municipal. La Convocatoria contendrá los requisitos siguientes:

a) Haber permanecido durante un año como mínimo en la categoría inmediata inferior;
b) Poseer un récord laboral sin faltas en el servicio, con un año de anterioridad a la promoción.
c) Obtener un aceptable resultado en la evaluación de su desempeño.

Se exceptúan de cumplir los requisitos para promoción a otra categoria, cuando el Agente haya obtenido la Medalla de Honor al Servicio, establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 14. TRASLADOS. Solamente podrán hacerse traslados del personal operativo, cuando se ocupen puestos de igual categoría, e igual salario. La ejecución del mismo estará a cargo de la Alcaldía Municipal siempre que medien las siguientes razones:

a) Por razones del servicio determinadas por el Sub-oficial de la Delegación respectiva, con refrendo del oficial del sector.
b) Para mejorar el servicio, determinado por el sub-oficial de la Delegación respectiva, con refrendo del oficial del sector.

Cuando se trate de sub-oficiales, lo determinará el Jefe del Departamento de Tránsito con refrendo del Alcalde Municipal.

ARTICULO 15. PERIODO DE PRUEBA. Toda persona nombrada en un puesto de cualquier categoria dentro del servicio, debe de someterse a un periodo de prueba en el desempeño de las funciones en el puesto de que se trate, el cual dura dos meses para las personas de nuevo ingreso y dos meses para los casos de ascensos y se inicia a partir de la fecha de toma de posesión.

ARTICULO 16. REINGRESO. Cuando una persona llenando los requisitos de ingreso establecidos en el presente reglamento, reingrese a la Policía Municipal de Tránsito no estará sujeta a periodo de prueba, siempre que sea para el mismo puesto desempeñado con anterioridad y que la ausencia en el puesto no sea mayor a tres años consecutivos y que la cesación definitiva de funciones haya sido únicamente por renuncia.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 17. REMOCION EN EL PERIODO DE PRUEBA. En cualquier tiempo, dentro del periodo de prueba, la autoridad nominadora podrá remover de sus puestos a cualquier miembro de la Policía Municipal de Tránsito, sin responsabilidad de su parte, con base en informes circunstanciados del inmediato superior de que se trate, si se considera que el Agente no cumple sus funciones satisfactoriamente o que sus hábitos o conducta general no justifican su permanencia en el servicio.

ARTICULO 18. RESTITUCION EN EL PERIODO DE PRUEBA. Cuando se trate de un agente ascendido a otro puesto, la Autoridad Nominadora podrá separarlo de su nuevo puesto dentro del periodo establecido en este reglamento cuando se establezca que no cumple satisfactoriamente sus nuevas funciones. El agente separado deberá ser restituido a su anterior puesto, sin mas trámite.

ARTICULO 19. JORNADA DEL PERSONAL OPERATIVO. Las jornadas serán continuas, se establecen de la forma siguiente: a) jornada diurna será de ocho horas efectivamente laboradas; b) jornada nocturna será de seis horas efectivamente laboradas y c) jornada mixta será de siete horas, efectivamente laboradas. Conforme a las jornadas anteriores, se establecen los turnos siguientes, los cuales serán rotativos. Primer turno: de las seis a las catorce horas. Segundo Turno: de las catorce a las veintiuna horas. Tercer Turno: de las veintiuna a las tres horas. La jornada ordinaria del personal administrativo será diurna de ocho horas.

En caso de emergencia o calamidad pública, en que se requiera la presencia de la Policía Municipal de Tránsito, los agentes permanecerán a disposición de servicio por el tiempo necesario. Las jornadas del personal operativo y administrativo podrán modificarse de horario de inicio o finalización de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTICULO 20. DESCANSOS. Siendo las jornadas continuas, se establece un descanso mínimo de treinta minutos dentro de la jornada respectiva para ingerir alimentos, el cual corresponde al tiempo efectivamente laborado.

ARTICULO 21. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. El personal de la Policía Municipal de Tránsito debe asistir puntualmente a sus labores en los horarios establecidos y se regulará de forma siguiente:

a) El personal operativo deberá de ingresar puntualmente a sus labores, en la hora señalada para el efecto, se establece como mínimo quince minutos para la supervisión del personal, previo a dirigirse a los lugares de servicio. Se considera como llegadas tardías, para el Área Operativa, el ingreso del personal dentro de los quince minutos establecidos para la supervisión, las personas que ingresen posteriormente serán declaradas inasistentes.

b) El Jefe de la Delegación respectiva será el encargado de llevar el récord de asistencia y puntualidad de los agentes bajo sumando y de remitir al Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Sololá, el record relacionado.

c) Por primer resumen mensual de llegadas tardías, el agente recibirá amonestación verbal, por el segundo resumen mensual, amonestación escrita. Si hubiere reincidencia se aplicarán las demás sanciones previstas en el presente reglamento.

CAPITULO III
UNIFORMES, INSIGNIAS, DISTINTIVOS Y EQUIPO

ARTICULO 22. UNIFORME REGLAMENTARIO. a) El personal operativo del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito, usará el uniforme reglamentario siguiente:
PANTALÓN: color azul oscuro, corte recto, ruedo liso y cintilla color kaki del color de la camisa, lateralmente a lo largo del pantalón.
CAMISA: Color kaki con charreteras azules del color del pantalón a ambos lados.
CHUMPA: Color azul con motivos reflectivos.
KEPI: Azul del color del pantalón, visera de charol color negro.
ZAPATOS: color negro, sin diseño, de seis a ocho pulgadas de alto (media caña).

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de Sololá
Ciudad del Paisaje, Guatemala, C. A.
Teléfonos: 762-4091 - 762-3558

CORBATA: Azul de color del pantalón, sin diseño.
CINTURÓN: Color negro

El personal administrativo usará traje en color azul oscuro, camisa color kaki con charreteras azules del color del pantalón a ambos lados, kepi azul de color del pantalón visera de charol color negro, y zapatos color negro.

ARTICULO 23. INSIGNIAS: Los integrantes de la Policia Municipal de Tránsito de Sololá, usarán las insignias que se detallan adelante y en la forma que se describe a continuación:

a) El escudo oficial de la Municipalidad de Sololá, en la cucarda del kepi,

b) El escudo de la Municipalidad de Sololá, e Insignia del Departamento de la Policia Municipal de Tránsito, puestos en la manga izquierda de la camisa.

c) Placa con número de identificación en el lado izquierdo de la camisa a la altura del pecho.

d) Gafete de identificación con el nombre del agente, en el lado derecho sobre la bolsa de la camisa.

e) Pin con escudo oficial de la Municipalidad de Sololá, en el lado izquierdo de la camisa.

ARTICULO 24. DISTINTIVOS. El personal Operativo y Administrativo del Departamento de la Policia Municipal de Tránsito usará los distintivos conforme a su categoria y mando.

a) Jefe de la Policia Municipal de Tránsito. Tres rombos dorados unidos;

b) Sub Jefe de la Policia Municipal de Tránsito; dos rombos dorados unidos;

c) Oficial: dos pinos plateados unidos;

d) Sub-Oficial: un pino plateado;

ARTICULO 25. EQUIPO: La Policia Municipal de Tránsito, dotará a los agentes del equipo siguiente: a) Equipo Personal: dos uniformes reglamentarios totalmente equipados con sus insignias correspondientes, batón, gorgorito, linterna, grillete, talonario de remisiones, chaleco de tránsito fluorescente; b) vehiculos y equipo: radiopatrullas, motocicletas debidamente equipadas; radios de comunicación portátiles, radios base; c) Capas para lluvia; d) Bicicletas; e) Otros elementos que fueran necesarios para cumplir su función.

ARTICULO 26. MERITOS. Para reconocer la vocación de servicio puesta de manifiesto, los agentes de la Policia Municipal de Tránsito, se podrán hacer acreedores a: Medalla de Honor al servicio, consistente en medalla de plata; con el logotipo de la Policia Municipal de Tránsito de Sololá, en el anverso y la inscripción "Medalla de Honor al Servicio", con la fecha, en el Reverso, y entrega de Diploma otorgado por la Autoridad Administrativa Superior. La entrega de la medalla de Honor al Servicio se realizará cada año en ceremonia oficial con la presencia de la Autoridad Administrativa superior, y Mandos de la Policia Municipal de Tránsito.

CAPITULO IV
DE LOS MERITOS EN EL SERVICIO

ARTICULO 27. OTORGAMIENTO DE MERITOS. Para hacerse acreedor al otorgamiento de la Medalla de Honor al Servicio, cualquiera que sea el rango del agente, se requiere: a) Récord laboral de buena conducta; b) Disciplina, c) Eficiencia, d) Colaboración. La propuesta deben hacerla el Sub-oficial, con el refrendo del oficial correspondiente.

ARTICULO 28. BENEFICIOS DEL OTORGAMIENTO DE MERITOS. El nombre y fotografia del distinguido con la Medalla de Honor al Servicio, debe de figurar en el cuadro de honor de todas las Delegaciones, durante el año siguiente de su otorgamiento. El que se haga acreedor de la medalla de Honor al Servicio podra ser promovido a un puesto superior.

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de Sololá
Ciudad del Paisaje, Guatemala, C. A.
Teléfonos: 762-4091 - 762-3358

ARTICULO 29. ESTABLECIMIENTO DE LOS REGISTROS. El departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Sololá será la responsable de llevar el control individual del personal de la Policía Municipal de Tránsito, en donde se tomará como mínimo los siguientes aspectos: a) datos personales, b) resultado de las evaluaciones obtenidas en el proceso de reclutamiento y selección; c) Acceso a ascensos y traslados en el servicio; d) Remociones y separaciones dentro y fuera del período de prueba,: e) Abandono del puesto, f) Licencia con o sin goce de salario, g)Becas; h) Suspensiones por: enfermedad, accidentes, descanso pre y post natal, I) llamadas de atención disciplinarias; i) Promociones salariales o cambios de partida presupuestaria; k) Evaluaciones del desempeño; l) Cesación definitiva del puesto; m) y otros que se crea convenientes.

ARTICULO 30. DERECHOS. El personal de la Policía Municipal de Tránsito, tendrá todos los derechos de que gozan los demás trabajadores municipales de conformidad con las leyes y demás regulaciones de la materia.

CAPITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE REMOCION

ARTICULO 31. FALTAS. Son faltas, todas las infracciones por acción u omisión que cometan los Agentes de la Policía Municipal de Tránsito, contra las disposiciones de este reglamento u otras emitidas por la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que puedan incurrir.

Para garantizar la disciplina de los elementos de la Policía Municipal de Tránsito, en el ejercicio de sus funciones, las faltas cometidas se clasifican en gravísimas, graves y leves.

ARTICULO 32. FALTAS GRAVISIMAS. Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

a) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito se conduzcan durante sus labores en forma abiertamente inmoral o acudan a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho, contra su inmediato superior, o los representantes de éste en la dirección de sus labores.

b) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito cometan alguno de los actos enumerados en el inciso anterior, contra otro agente de su misma jerarquía o de inferior jerarquía, siempre que como consecuencia de ello se altere gravemente a la disciplina e interrumpan las labores de la sección.

c) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito fuera del lugar donde se ejecutan las labores y en horas que no sean de trabajo, acudan a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su inmediato superior, o los representantes de éste en la dirección de sus labores, siempre que dichos actos no hayan sido provocados y que como consecuencia de ello se haga imposible la convivencia y armonía para la realización de las funciones asignadas.

d) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, cometan algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio del patrimonio municipal, del estado, de alguno de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito o en perjuicio de tercero en el lugar de las funciones asignadas. Asimismo, cuando cause intencionalmente, por descuido, negligencia, imprudencia, o impericia, daños materiales en el equipo, herramientas, vehículos y demás objetos que le hayan sido asignado o asignados a otro agente, para el desempeño de sus funciones.

e) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, dejen de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada, durante dos días laborales, completos y consecutivos, en un mismo mes calendario. La justificación de inasistencia debe hacerse en el momento de reanudar sus labores, si no lo hubiere hecho anteriormente por escrito ante el inmediato superior.

Escaneado con CamScanner

g) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito se nieguen de manera manifiesta a adoptar las medidas preventivas o a seguirlos procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades

h) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, violen las prohibiciones a que están sujetos o las que se establezcan en los manuales o disposiciones emitidas por la autoridad competente, siempre que se les imponga sanción de amonestación escrita. No será necesario el apercibimiento en los casos de embriaguez o toxicomanía, cuando como consecuencia de ellas se ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o los bienes del municipio.

i) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, incurran en negligencia, mala conducta, insubordinación, marcada indisciplina, ebriedad consuetudinaria o toxicomanía en el desempeño de sus funciones.

j) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito se nieguen de manera manifiesta a acatar las normas, órdenes o instrucciones que su jefe les indique en la dirección de las funciones para obtener la mayor eficiencia y entendimiento en las labores.

k) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, sufran las penas de arresto, o se les imponga prisión por sentencia ejecutoriada.

l) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, incurran en actos que impliquen cualquier otra infracción o falta grave de este reglamento o lo que establecen los manuales de funciones en horas en que se presten los servicios.

m) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, provoquen la insubordinación o indisciplina, individual o colectiva respecto a la autoridad o mandos de que dependen.

n) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, soliciten o reciban dádivas para dejar de aplicar o excederse en la aplicación de las infracciones o sanciones establecidas en la Ley y el Reglamento de Transito.

ARTICULO 33. FALTAS GRAVES. Se consideran faltas graves las siguientes:

a) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, incurran en retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.

b) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, ordenen la ejecución de labores en beneficio particular, ajenas al servicio,

c) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito no informen a tiempo a sus supriores sobre hechos que conozcan y demanden la intervención de la Policía Municipal de Tránsito.

d) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, no presten el auxilio con urgencia en aquellos casos o en circunstancias graves en que sea obligada su actuación.

e) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito ejerciten actividades públicas o privadas incompatibles con el cumplimiento de sus funciones.

f) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, se embriaguen o consuman drogas tóxicas, estupefacientes, substancias psicotrópicas o ejerciten juegos de azar en el interior de cualquier sección o durante el turno asignado.

g) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, favorezcan o ejecuten actividades de propaganda de tipo político o sectario en el ejercicio de su cargo.

h) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito amonesten a un subalterno en forma incorrecta y ofenderlo públicamente con hechos o palabras indecorosas o indignas.

Escaneado con CamScanner

i) Cuando el integrante de la Policía Municipal de Tránsito porte placa con numeración de identificación distinta a aquella que le fe asignada.

ARTICULO 34. FALTAS LEVES. Se consideran faltas leves las siguientes:

a) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, sean incorrectos e irrespetuosos con las personas que requieren de los servicios municipales o con los conductores.

b) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito prescindan del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación, petición o denuncia.

c) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito descuiden su aseo personal, en la limpieza y conservación del uniforme y demás implementos que conforman el equipo asignado para realizar sus funciones.

d) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito realicen o propicien en la sección cualquier clase de reunión que no sea relacionada con las funciones asignadas o permitir colectas no autorizadas por la autoridad competente.

e) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito utilicen el uniforme en actividades ajenas al servicio o le agreguen prendas no reglamentarias.

f) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito se ausenten o se retiren del lugar de servicio durante el turno asignado, sin haber obtenido previamente la autorización respectiva.

ARTICULO 35. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Para sancionar las violaciones de las disposiciones establecidas en este reglamento durante el servicio, se establece las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación Verbal: la que se aplicará cuando se cometan infracciones establecidas como leves.

b) Amonestación Escrita: la que se aplicará cuando se le hayan hecho dos amonestaciones verbales en un mismo mes calendario.

c) Suspensión en el trabajo sin goce de salario. Esta medida disciplinaria se aplicará cuando se cometan infracciones establecidas como graves o cuando se hayan cometido por tercera vez una o más faltas leves. En este caso deberá oírse previamente al afectado quien dentro de un plazo de tres días, podrá exponer por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho, ofreciendo y/o acompañando al mismo tiempo los elementos probatorios que comprueben sus afirmaciones.

ARTICULO 36. REPORTE DE LAS FALTAS. El inmediato superior jerárquico deberá bajo su responsabilidad, reportar en forma clara y precisa, a todo subordinado que cometa cualquier falta establecida en el presente reglamento. El reporte lo remitirá al Oficial que corresponda. En caso que el infractor fuese oficial u otro de mayor jerarquía, el inmediato superior jerárquico de esos deberá emitir el reporte en los términos establecidos anteriormente. El Oficial respectivo o en su caso la autoridad que corresponda, una vez recibido el reporte, lo cursará directamente al departamento de Recursos Humanos en donde se formularán los cargos correspondientes. En el reporte no podrá emitirse opinión alguna que se refiera a las medidas disciplinarias.

ARTICULO 37. IMPOSICION DE LA SANCION. Para imponer cualquier sanción, debe de tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad, así como:

a) La internacionalidad;

b) La perturbación de los servicios;

c) Los daños producidos a la Administración o a los administrados;

Escaneado con CamScanner

d) La reincidencia en la comisión de la falta;

e) El grado de participación de la comisión u omisión que constituya falta;

f) La trascendencia para la seguridad pública;

ARTICULO 38. REMOCION JUSTIFICADA: **Los agentes de la Policía Municipal de Tránsito, solo pueden ser removidos de sus puestos al cometer faltas gravísimas debidamente comprobadas y se procederá de la forma siguiente:**

a) El inmediato superior jerárquico, deberá bajo su responsabilidad, reportar en forma clara y precisa, a todo subordinado que cometa cualquier falta establecida en el presente reglamento. El reporte lo remitirá al oficial que corresponda. En caso que el infractor fuese el Oficial u otro de mayor jerarquía, el inmediato superior jerárquico de estos, deberá de emitir el reporte en los términos establecidos anteriormente. En el reporte no podrá emitirse opinión alguna que se refiera a las medidas disciplinarias.

b) El oficial respectivo o el que corresponda en su caso, una vez recibido el reporte, lo cursará directamente al Departamento de Recursos Humanos, en donde se formularán los cargos correspondientes. De los cargos imputados se dará audiencia al infractor, quien dentro de un plazo de tres días, podrá exponer por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho, ofreciendo y/o acompañando al mismo tiempo, los elementos probatorios que comprueben sus afirmaciones.

c) El departamento de Recursos Humanos podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que conduzca la comprobación de los hechos imputables y podrá celebrar hasta dos audiencias para recabar las pruebas ofrecidas por el imputado. Agotado el trámite anterior, El departamento de Recursos Humanos en resolución motivada y fundamentada en ley, podrá resolver: i) Si ha lugar a la remoción; II) Imposición de la sanción; III) Absolución de los hechos imputados; IV) Si vencido el plazo establecido en el literal b) de este artículo el infractor no expusiere oposición o estuviere conforme con los cargos imputados, el Departamento de Recursos Humanos sin más trámite dictará lo que corresponda en resolución motivada y fundamentada en ley.

ARTICULO 39. AUTORIDAD SANCIONADORA. Las amonestaciones verbales y escritas, así como las suspensiones en el trabajo sin goce de salario, serán impuestas por el jefe del Departamento de Recursos Humanos y las remociones por la Autoridad nominadora correspondiente, Concejo Municipal.

ARTICULO 40. PERDIDA DE DERECHO. La remoción justificada, basada en cualquiera de las faltas establecidas como gravísimas, hace perder a los agentes el derecho de percibir indemnización por el tiempo laborado.

ARTICULO 41. CESACION DEFINITIVA DE FUNCIONES. La cesación definitiva de la calidad de miembro de la Policía Municipal de Tránsito, se produce en los casos siguientes: a) Renuncia; b) Destitución o Remoción; c) Por fallecimiento; d) Por jubilación conforme los acuerdos del Concejo Municipal de Sololá.

ARTICULO 42. FUENTES SUPLETORIAS: Los casos no previstos en el presente reglamento deben de ser resueltos de acuerdo con los principios generales del mismo, el Reglamento Interior de Trabajo de la Municipalidad de Sololá, la Ley de Servicio Municipal y el Código de Trabajo.

CAPITULO VI
DISPOCISIONES FINALES

ARTICULO 43. DEROGATORIA. Se deroga cualquier disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de Sololá
Ciudad del Paisaje, Guatemala, C. A.
Teléfonos: 762-4091 - 762-3558

ARTICULO 44. VIGENCIA. El presente reglamento entre en vigor el dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Y para su publicación en el Diario Oficial se Certifica el presente punto de acta en Sololá, el quince de febrero de dos mil seis.

SECRETARIO MUNICIPAL

Vo.Bo.

ALCALDE MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner